



GOBIERNO DE

6845 CHILE

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/

MATERIA: APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA LA REPARACIÓN DE ESPACIOS PREESCOLARES CON MUNICIPALIDAD QUE INDICA.

SANTIAGO,

16 DIC. 2010

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574, del año 1971, del Ministerio de Educación; la ley N° 18.575 de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 20.407 de Presupuesto para el año 2010; la Resolución N° 1600 de 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 129 del año 2008 de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

RESUELVO:

1.- Apruébese convenio de transferencia de fondos para la reparación de espacios preescolares con la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PAINE**, para la **reparación del jardín infantil Rinconcito Feliz, código 13.4.04.017** ubicado en Avda. Diego Portales N° 1441, Localidad de Hospital, comuna de Paine, del siguiente tenor:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA LA REPARACIÓN DE ESPACIOS PREESCOLARES

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

E

MUNICIPALIDAD DE PAINE

En la ciudad de Santiago, a 25 de Noviembre de 2010, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada para estos efectos por su Directora Regional (s) Metropolitana doña María Beatriz Martínez Rojas, Educadora de Párvulos, Cédula de Identidad N° 7.094.365-4, ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 107, Piso 6, comuna de Santiago, en adelante la "**JUNJI**", por una parte; y por la otra la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PAINE**, RUT N° 69.072.600-9, representada por su Alcalde don Diego Vergara Rodríguez, Cédula de Identidad N° 14.451.170-0, ambos domiciliados Baquedano 490, Comuna de Paine, Región Metropolitana, en adelante también "**la MUNICIPALIDAD**", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Que las partes, con fecha 23 de Julio de 2007 suscribieron un convenio de transferencia de fondos para la construcción de 2 Salas Cuna ubicada en Consultorio Localidad de Hospital, Ubicado en Calle Diego Portales 1441 Comuna de Paine.

SEGUNDO: Que, a raíz del terremoto que afectó la zona central del país el 27 de febrero de 2010, se produjo un deterioro de la estructura del mencionado espacio preescolar, lo que devino en la imposibilidad práctica de que este recinto sea utilizado integralmente para su objetivo.

En virtud del Decreto Supremo N° 150 del Ministerio del Interior, de fecha 27 de febrero de 2010, se han señalado a las Regiones de Valparaíso, Metropolitana, de O'Higgins, del Maule, del Biobío y de La Araucanía como afectadas por la catástrofe derivada del mencionado terremoto.

En razón de lo anterior, el espacio individualizado precedentemente requiere con urgencia ser reparado, con el objeto de poder reiniciar sus actividades prontamente.

TERCERO: De acuerdo a la Ley N° 17.301, a la JUNJI, le corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles. Por su parte, la Ley de Presupuestos del Sector Público en su Partida N° 09, Capítulo 11, programa 01, subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 005, Transferencias de Capital, a otras entidades públicas, Municipalidades, Gosa 06 contempla recursos para ser transferidos mediante convenios a las municipalidades para la construcción, adecuación y habilitación de espacios educativos de educación preescolar, para la atención de niños en el nivel de sala cuna, en el nivel medio y grupos heterogéneos en las condiciones que en ella se establecen.



La MUNICIPALIDAD, por su parte, en el ámbito de su gestión, ha manifestado su voluntad de ser receptora de la transferencia antes referida para el desarrollo de la finalidad que ésta persigue, habiendo presentado (o aceptado) para tales efectos un proyecto de infraestructura conforme a los requisitos y condiciones establecidas por JUNJI.

CUARTO: El proyecto de infraestructura a ejecutar por la MUNICIPALIDAD tendrá por objeto la reparación del jardín infantil Rinconcito Feliz, código 13.4.04.017 ubicado en Avda. Diego Portales N° 1441, Localidad de Hospital, comuna de Paine.

El proyecto de infraestructura se basará en la normativa vigente aplicada a la infraestructura de educación preescolar y deberá ejecutarse en un inmueble de propiedad de la MUNICIPALIDAD.

QUINTO: Una vez suscrito el presente convenio, la MUNICIPALIDAD a través de sus procedimientos y de acuerdo a la normativa que la rige, dará inicio al respectivo proceso de contratación de las obras.

Las obras deberán ejecutarse en un plazo máximo de 30 días corridos contados desde la fecha de entrega del terreno por parte de la MUNICIPALIDAD.

La entrega del terreno y el inicio de las obras deberán materializarse en el plazo máximo de diez días corridos, o el plazo que resulte de observar la normativa o procedimientos municipales, desde la celebración del contrato de ejecución de obras entre el contratista y la MUNICIPALIDAD.

Si transcurridos 60 días corridos desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el convenio suscrito con la MUNICIPALIDAD no se hubiere dado inicio a la ejecución de las obras, la JUNJI podrá poner término inmediato al respectivo convenio, comunicando por escrito a la MUNICIPALIDAD tal circunstancia. En todo caso y siempre que existan motivos que lo justifiquen, los que calificara privativamente la JUNJI, ésta podrá otorgar nuevo plazo para iniciar la ejecución de las obras, previa solicitud escrita de la MUNICIPALIDAD.

SEXTO: El costo estimado del proyecto asciende a la suma de \$ 8.000.000.- (ocho millones de pesos), que transferirá JUNJI a la MUNICIPALIDAD/ENTIDAD.

En caso que el costo efectivo del proyecto sea inferior a su costo estimado, la JUNJI entregará por concepto de aporte el monto correspondiente al costo efectivo.

Cuando el costo efectivo del proyecto sea superior a su costo estimado, la MUNICIPALIDAD asume la obligación de financiar el mayor costo. Si lo anterior no fuere posible de efectuar por parte de la MUNICIPALIDAD en todo o en parte, esta comunicará mediante oficio a JUNJI tal circunstancia debiendo las partes en el plazo de diez días corridos desde la recepción por parte de JUNJI de tal comunicación, acordar la forma de financiar la diferencia por sobre el costo estimado, pudiendo JUNJI al efecto, atendida las características del proyecto y a los montos involucrados, concurrir o no al financiamiento de dicho importe, conforme a su disponibilidad presupuestaria, hecho que comunicará mediante oficio a la MUNICIPALIDAD.

Si lo anterior no fuera posible, el proyecto no podrá ejecutarse y se le podrá poner término por parte de la JUNJI, sin responsabilidad alguna para ésta.

Las Direcciones Regionales no podrán entregar recursos provenientes del Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 005, Glosa N° 06 del presupuesto vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para proyectos de reparación y/o habilitación de espacios preescolares que a su vez estén siendo financiados parcial o totalmente mediante otras vías, sean estas públicas o privadas.

SÉPTIMO: La transferencia de recursos se realizará a la MUNICIPALIDAD de la siguiente manera:

1.- Una primera cuota, correspondiente al 80% del monto total a financiar, que se entregará una vez firmado por parte de la MUNICIPALIDAD, el contrato de ejecución de obras con el contratista y efectuada la entrega del terreno. Para tales efectos la MUNICIPALIDAD deberá remitir a la respectiva Dirección Regional de JUNJI los siguientes documentos:

- Copia del Contrato de Ejecución de Obras suscrito con el Contratista.
- Copia de Garantía Bancaria del fiel cumplimiento del Contrato, cuando corresponda de acuerdo a la legislación vigente.
- Copia del Acta de entrega de terreno.



2.- Una segunda cuota, correspondiente al 20% restante del monto total a financiar, que se entregará una vez efectuado el ingreso de los antecedentes a la Dirección de Obras respectiva para su recepción, para aquellas obras que requieran de tal trámite. (Recepción de las obras sin observaciones por parte del ITO) Para tales efectos la MUNICIPALIDAD deberá remitir a la Dirección Regional de JUNJI lo siguiente:

- Cualesquiera de los siguientes documentos:

- Copia de la Orden de Pago de la MUNICIPALIDAD, o
- Comprobante de Egreso, o
- Copia de Decretos municipales de pago por el avance de obras (cuando estos incorporen el detalle del comprobante de pago), que corresponda como copia fiel al original, referido al pago realizado al Contratista por estado de avance que corresponda de las obras de adecuación/habilitación, o
- Copia de la o las Facturas canceladas por el contratista que acrediten ser copia fiel del documento original.

- Inscripciones SEC gas y electricidad, cuando corresponda.
- Declaración de instalaciones de agua y alcantarillado, cuando corresponda.
- Aprobación del Servicio de salud, cuando corresponda de acuerdo a la naturaleza de la obra.
- Comprobante de Ingreso del expediente a la Dirección de Obras Municipales respectiva para efectuar su recepción, en aquellas obras que requieran de tal recepción.

Sin perjuicio de corresponder a la MUNICIPALIDAD certificar la entrega del terreno y el avance y ejecución de las obras para los efectos de la transferencia de recursos, la JUNJI podrá conforme se establece en la cláusula novena del presente convenio inspeccionar el terreno y las obras a objeto de verificar el cumplimiento de la normativa técnica y proceder a autorizar y efectuar la respectiva transferencia de los fondos.

Para los efectos de efectuar la transferencia de recursos a que se refiere la presente cláusula, la MUNICIPALIDAD establece la cuenta corriente N° 37809000029, del Banco Estado, sucursal Paine de la Región Metropolitana

Asimismo para efectos operativos tendientes a dar celeridad, fluidez y certeza respecto de las comunicaciones que permitan informar la realización de los depósitos y el acuso y recibo de estos con ocasión de la transferencia de los recursos, la MUNICIPALIDAD establece la cuenta de correo electrónico contabilidad@paine.cl, cdonoso@paine.cl y jramirez@paine.cl.

La MUNICIPALIDAD, mediante comunicación formal y con la debida antelación comunicará las eventuales modificaciones a la cuenta bancaria y de correo referidas precedentemente.

La MUNICIPALIDAD deberá remitir a la JUNJI los respectivos comprobantes de ingreso por los recursos percibidos dentro del plazo de 10 días de efectuada cada transferencia de fondos.

OCTAVO: La ejecución del proyecto de infraestructura deberá sujetarse a la normativa vigente aplicada a la infraestructura de educación preescolar, debiendo la MUNICIPALIDAD en su desarrollo tener presente el marco normativo referente a los requisitos de las obras destinadas a jardines infantiles y/o Salas Cunas (Capítulo V de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, Decreto N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación, Decretos N°s. 289, de 1989, 977, de 1996 y 594, de 1999, todos del Ministerio de Salud; todos con sus respectivas modificaciones) y en especial, la "Pauta de Aplicación de Normas y Criterios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para las obras destinadas a Jardines Infantiles y/o Salas Cunas" que sobre el particular establece la JUNJI para estos proyectos.

NOVENO: La MUNICIPALIDAD asume, además, las siguientes obligaciones:

a) Utilizar las sumas de dinero que se le entreguen conforme a la cláusula séptima de este convenio en el desarrollo y ejecución del proyecto aprobado en el inmueble citado en la cláusula segunda del presente convenio.

b) Destinar permanentemente dichas obras de infraestructura y el inmueble en que funciona el establecimiento educacional, exclusivamente para el funcionamiento de un Jardín Infantil y/o Sala Cuna.

c) Solicitar y obtener la recepción municipal definitiva de las obras por parte de la Dirección de Obras Municipales respectiva, cuando corresponda.

d) Dar cumplimiento para la ejecución del convenio a lo establecido en el proyecto de infraestructura definitivo aprobado por JUNJI; al documento denominado "Pauta de Aplicación de Normas y Criterios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para las obras destinadas a Jardines Infantiles y/o Salas Cuna", proporcionado por la Sección de Infraestructura de JUNJI.



En razón de lo anterior, una vez concluidas las obras, la MUNICIPALIDAD deberá adoptar inmediatamente los procedimientos tendientes a postular a dichos recursos y dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento sobre Transferencia de Fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, o las disposiciones legales y reglamentarias que lo complementen, modifiquen, aclaren o reemplacen, para impetrar la entrega de recursos que la citada norma reglamenta, a fin de implementar y dar pronto inicio al funcionamiento del jardín infantil que se genera con el aporte del presente convenio y destinado a la atención de párvulos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social.

La entrega de los recursos por parte de JUNJI, estará supeditada a su disponibilidad presupuestaria derivada de la respectiva ley de presupuesto y del cumplimiento por parte de la MUNICIPALIDAD de los requisitos y obligaciones establecidos para impetrar y mantener en el tiempo la respectiva transferencia de recursos.

DÉCIMOQUINTO: Se adjuntan al presente convenio los siguientes antecedentes:

1. Postulación de la MUNICIPALIDAD de Paine para Transferencia de Capital y sus antecedentes adjuntos.
2. Proyecto de obras y presupuesto definitivo aprobado por JUNJI.
3. Documento denominado "Pauta de Aplicación de Normas y Criterios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para las obras destinadas a Jardines Infantiles y/o Salas Cunas", proporcionadas por la Sección de Infraestructura de la JUNJI.

DÉCIMOSEXTO: En lo no regulado por el presente convenio, y en lo que correspondiere, las acciones derivadas de éste se registrarán por las normas generales contenidas en los Instructivos vigentes de Transferencia de Capital desde JUNJI a Municipalidades, Entidades Privadas sin fines de Lucro y Corporaciones Municipales para la construcción, adecuación y habilitación de espacios educativos preescolares.

DÉCIMOSÉPTIMO: El presente convenio registrará desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba.

DÉCIMOCTAVO: La personería de doña María Beatriz Martínez Rojas, Directora Regional (s) de la Región Metropolitana, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución Exenta N° 015/ 4037 de 19 de Noviembre de 2010 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.

La personería de don Diego Vergara Rodríguez para representar a la Municipalidad de Paine, consta en Sentencia N° 6.006 del 28 de Noviembre de 2008 del Primer Tribunal Electoral.

DÉCIMONOVENO: Este instrumento se firma en cuatro ejemplares, quedando tres en poder de la JUNJI y uno en poder de la MUNICIPALIDAD/ENTIDAD.

Previa lectura, las partes ratifican y firman:

2.- Impútese el gasto que genere el presente convenio al Subtitulo 33, Item 03, Asignación 005, Transferencias de Capital, del Presupuesto de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, correspondiente para el año 2010.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



**GUIDA ROJAS NORAMBUENA
DIRECTOR REGIONAL REGION METROPOLITANA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

GRN/SMA/FMC/mmc
Distribución

- Subdirección de Gestión y Cobertura
- Asesoría Jurídica
- Fiscalía
- Departamento de Contraloría Interna Terceros y Cobertura
- Oficina de...